

**VISTO:**

El Informe Técnico N° D000006-2020-OSCE-UABA-JLL de fecha 14 de diciembre de 2020, que fuera remitido mediante el Memorando N° D001170-2020-OSCE-UABA, el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por el cual propone la baja de veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439. Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 señala que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, en adelante el Reglamento, la unidad orgánica competente para aprobar la baja de bienes muebles es la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, como órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de los bienes muebles de cada entidad; asimismo, de conformidad con los literales j) y k) del artículo

10 del referido Reglamento, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiéndole aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015 denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, publicado el 8 de noviembre de 2019, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transportes, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicio, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 25 del Decreto Supremo en mención establece que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, la Directiva N°001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 del 14 de octubre de 2020, tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos electrónicos - RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, la citada Directiva dispone que la Unidad Orgánica Responsable de Control Patrimonial (en adelante OCP) o quien haga de sus veces, es la encargada de identificar los bienes muebles patrimoniales que tienen la calidad de RAEE, para el respectivo procedimiento de baja; asimismo, su numeral 6.1 establece que la OCP identifica los bienes muebles calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas en la entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE- el registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva N°001-2020-EF/54.01;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 establece que se configura la baja de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, la Séptima Disposición Específica en el numeral 7.1 de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 establece que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente. La OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, asimismo, el numeral 7.2.1 establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja la Entidad deberá publicar la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, mediante Informe Técnico N° D000006-2020-OSCE-UABA-JLL de fecha 14 de diciembre de 2020 emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de área técnica correspondiente, que fuera remitido mediante el Memorando N° D001170-2020-OSCE-UABA por la Unidad de Abastecimiento, se recomienda la baja de veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, que pertenecen al OSCE, los cuales califican para el proceso de baja en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.0, se emita la Resolución que apruebe la baja de los bienes; al manifestar que: “(...) Servicios Generales remitió el Informe Técnico N° D000382-2020- OSCE-UABA-JVC, en el cual precisa los resultados de la evaluación técnica efectuada a los (22) veintidós bienes, concluyendo que se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso.”; y que como resultado de la evaluación del estado de los bienes de la entidad concluye lo siguiente: “Ha quedado debidamente sustentado, en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Servicios Generales, que los veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico, se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso. (...) no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles; motivo por el cual no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF.”;

Que, mediante Memorando N° D000318-2020-OSCE-UFIN emitido por la Unidad de Finanzas del OSCE, informa como información contable que los veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico, tienen un valor de adquisición de S/ / 2,311.35 (dos mil trescientos once con 35/100 Soles Soles), y un valor neto de S/ / 2,311.35 (dos mil trescientos once con 35/100 Soles Soles);

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de la norma señalada, según lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento a través de su responsable de Control Patrimonial, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutivo

respectivo que apruebe la baja de veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico por la causal RAEE;

Con la opinión favorable del responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento perteneciente a la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; y, n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado del responsable de Control Patrimonial y de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la baja veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor neto de S/ 2,311.35 (dos mil trescientos once con 35/100 Soles) cuyas características se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer a la Unidad de Abastecimiento que inicie el procedimiento de donación de los veintidós (22) bienes muebles de tipo eléctrico mencionados en el artículo precedente, debiendo comunicar en plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación dispuesta en artículo segundo de la presente resolución, remita copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N°001-2020-EF/54.01.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, Unidad de Abastecimiento, al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**WILSON VARA MALLQUI**  
Jefe de la Oficina de Administración